

Circa de las 3 Mulas En la villa de Zebepin a ocho de Mayo de mil se-
cientos noventa y quatro. Antemi el Ermo p^{ca} y
t^{ps} parecieron Antonio Paterna m^{ca} como prin-
cipal y Juan de Molina, Antonio Paterna m^{ca} y
Dr. Antonio Manz, Ortega, como sus Fiadores, Hanos
Paradores que se constituyen en quanto a quise conven-
dra, asiendo como haze de deuda y obligacion a feria
suia propia y de los de la vecindad, a voz de uno, cada
uno de por si, y por el todo Insolidum, renunciando, como re-
nunciaron las leyes, fueros, y d^{nos} de la mancomunidad, y fian-
za, bajo de la qual dixeron: que dicho Antonio, asido nombrado
por el Ayuntamiento de esta d^{na} Villa por receptor de las Mulas de
todas clases e composicion, de tercios, y demas de la s^{ta} Cruz
da, e indulto para comer carne en los dias q^{se} señalan, y por vir-
tud de este nombram^{to} sea dicho a cargo del repartim^{to} de la vecinda-
rio de dichas Mulas, y de su cobranza, y pago a los señores acostum-
brados, en el qual d^{no} cargo, cumplira fielm^{te} e a la cobranza de
las d^{nas} Mulas, y su importe lo pondra en la tesoreria de este
Ramo de la Ciudad de Murcia de su cuenta y riesgo, y por ello
saca a paz, y a salvo a este Ayuntamiento de la obligacion que
a de tener y quiere se entienda en todas sus partes,
con el Sr. d^{no} Antonio Paterna, y si en lo referido algu-
na quiebra se experimentare la pagarán estos herede-
rarios, o cada uno por el todo segun son obligados con pre-
sentacion desta Crd, y juram^{to} de la parte de este Con-
sejo sin otra prueba, ni abreniguacion aunque segun
d^{no} se deba aora por q^{se} desde luego se reconocian de
ella: y para que asi lo cumplan, y obran por fir-
me los d^{nos} Principales, y Fiadores: bajo la expre-

—

